

**SEÑOR**  
**JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.CONTRA**  
**INVERSIONES GOMEZ BLANCO Y MARIO GOMEZ BLANCO**  
**RAD.2021-333.**

*MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito INTERPONER REPOSICION Y EN SUBSISIO APELACION contra su auto de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual fija caución de que trata el art. 602, 603 C.G.P., con fundamento en la siguientes razones:*

## **2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

*El artículo 318 del Código General del Proceso señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, entre otros. A su vez, el artículo 321 ibidem señala que los autos susceptibles de apelación en primera instancia son los siguientes:*

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (negrilla fuera del texto)**
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código”.*

*De lo anterior, es preciso señalar que la providencia proferida el 26 de enero de 2022, es susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual según lo prevé el artículo 318 y 322 del C.G.P., debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

## **3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

*Sobre el asunto en particular, téngase en cuenta que las “medidas cautelares son concebidas como una la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales y, en este último caso, se orientan a lograr la conservación del patrimonio del obligado de salir adelante los reclamos del demandante, restringiéndose, con ello, los eventuales efectos desfavorables que puedan suscitarse ante la tardanza de los litigios. Por ello, son de naturaleza instrumental o aseguraticia, provisoria o temporal, variable o modificable y accesorias al proceso principal.*<sup>1</sup>

*En sentir de mi representada para decretar la medida cautelar el juez además de apreciar la legitimación para actuar de la parte que la solicita, la apariencia del buen derecho, el fundamento legal que ampara la petición, está llamado a constatar la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio.*

*Así las cosas, el despacho no analizo la proporcionalidad de la medida toda vez que se solicitó que se fijara caución por algún saldo insoluto que quedara respecto al pago que se realizó y que se aportó título a órdenes del juzgado y el mandamiento de pago, decisión que vulnera el derecho de los demandados Maxime si se tiene en cuenta que el bien embargado tiene un avalúo catastral por valor de \$620.635.000 el cual supera mas de 500 veces el valor que se pretende garantizar.*

*El artículo 597 establece que el levantamiento del embargo y secuestro procede en los siguientes casos: Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

*Es así, como lo que se pretende con esta demanda según el mandamiento de pago, es solamente el pago de los cánones sin intereses por valor de 39.466.221, de los cuales el demandado MARIO GOMEZ BLANCO consigno a ordenes de este despacho la suma de \$33.514.500 quedando garantizado cerca de un 84 % de la obligación decretada en el mandamiento de pago, por lo cual la caución fijada por el despacho es desproporcionada frente al saldo insoluto y las eventuales costas.*

*El juzgador aquí debe tener en cuenta la proporcionalidad de la medida cautelar sin ser exegético en la interpretación y aplicación de la norma procesal, lo cual reñiría con la norma sustancial, con el fin de no sacrificar un derecho y **siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo y en aras de garantizar el derecho de los demandados al debido proceso, teniendo en cuenta que la obligación ha sido satisfecha como se dijo en un % 84 aproximadamente.***

*Que de mantenerse tal decisión atenta contra el patrimonio de los demandados siendo flagrantemente violatoria del artículo 597, por las razones expuestas.*

### **SOLICITUD**

*Por las anteriores razones solicitó se revoque el auto censurado y se proceda a decretar una caución proporcional en los que se solicitó teniendo en cuenta el saldo insoluto y las costas y se abstenga de practicar nuevos embargos de practicar nuevos embargos.*

*Subsidiaria*

- 1.) Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad y con fundamento en las normas antes citadas con el fin de impedir la práctica de nuevos embargos una vez fijada la caución y aportada por el demandado, se proceda con el desembargo inmediato de los bienes cautelados.*

### **ANEXOS:**

*Recibo pago impuesto donde se evidencia el avalúo catastral de bien cautelado.*

*Atentamente,*



**MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ**  
**C.C. No 39520856 de Engativá**  
**T.P. No 213606 del C.S.J.**

**AÑO GRAVABLE**  
**2021**



**Factura**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**21017484258**

**401**



Factura  
Número: **201201041607995671**

Código QR  
Indicaciones de  
pago al recaudo

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP **AAA0060DXKL** 2. DIRECCIÓN **KR 68D 85 23** 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C00580493**

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 19253584	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 127 A 7B 42 AP 303	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
---------------	-----------------------------------	--	-----------------------	---------------------------	---	--

11.

**C. LIQUIDACIÓN FACTURA**

12. AVALUO CATASTRAL 620,635,000	13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 9.5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 5,896,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 5,896,000		

**D. PAGO**

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	5,896,000	5,896,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	590,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	5,306,000	5,896,000

**E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO**

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	590,000	590,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5,896,000	6,486,000

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA **23/06/2021** (dd/mm/aaaa)

HASTA **23/07/2021** (dd/mm/aaaa)



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21017484258145636188(3900)0000005896000(96)20210623



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21017484258145256201(3900)0000006486000(98)20210723

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA **23/06/2021** (dd/mm/aaaa)

HASTA **23/07/2021** (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)210174842580447275(3900)0000005308000(98)20210623



(415)7707202600856(8020)21017484258010477847(3900)0000005896000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE  
TRANSMISIÓN (SAT)

BELLO

Bta DC Dirección Distrital de Impuestos  
092 20210524 09:23 SC 128 P 80447275  
EF 5,306,000.00 PIN 00942503300414  
FORMU 21017484258 Recibido con Pago  
52092010084722 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

8